



### 3. Despacho del Viceministro Técnico



Radicado: 2-2023-022962  
Bogotá D.C., 11 de mayo de 2023 08:12

Honorable Congresista  
**LUVI KATHERINE MIRANDA PEÑA**  
Comisión Tercera Constitucional Permanente  
Cámara de Representantes  
**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**  
Carrera 7 No. 8 – 68  
Ciudad.

Radicado entrada  
No. Expediente 18632/2023/OFI

**Asunto:** Comentarios al Proyecto de Ley No. 304 de 2022 Cámara “Por medio de la cual se adiciona un artículo nuevo transitorio al capítulo II (formas de extinguir la obligación tributaria) del título VII (extinción de la obligación tributaria) del Estatuto Tributario y se dictan otras disposiciones – obras por impuestos”.

Respetada Presidente:

En atención a la solicitud de concepto de los Honorables Representantes, Wilder Iberson Escobar Ortiz, Bayardo Gilberto Betancourt Perez, Wadith Alberto Manzur Inbett, Olmos de Jesús Echevarría de la Rosa, Sandra Viviana Aristizabal Saleg y Etna Támara Argote Calderón, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003<sup>1</sup>, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público presenta los comentarios y consideraciones al Proyecto de Ley del asunto en los siguientes términos:

El proyecto de Ley, de iniciativa parlamentaria, de acuerdo con lo contemplado en su artículo 1, tiene por objeto “extender a todos los municipios del país, dentro de aquellos en los cuales se realizará el financiamiento de proyectos de inversión viabilizados y registrados en el banco de proyectos de inversión de obras por impuestos, propuestos por contribuyentes y entidades públicas de cualquier nivel”.

Al respecto, cabe destacar que el mecanismo de Obras por Impuestos adoptado por los artículos 238 de Ley 1819 de 2016<sup>2</sup> y 800-1 del Estatuto Tributario (modificado por el artículo 34 de la Ley 2155 de 2022<sup>3</sup>), permite a los contribuyentes la posibilidad de pagar hasta el 50% de su impuesto sobre la renta y complementarios, a través de la ejecución directa de proyectos, mediante suscripción de convenios con las entidades públicas del nivel nacional, por los que recibirán a cambio títulos negociables para el pago del impuesto sobre la renta.

<sup>1</sup> Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones

<sup>2</sup> Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones

<sup>3</sup> Por medio de la cual se expide la Ley de Inversión Social y se dictan otras disposiciones.





La reciente reforma tributaria, contenida en la Ley 2277 de 2022<sup>4</sup>, de iniciativa de esta Cartera, estableció que el objeto de los convenios es la inversión directa de la en la ejecución de proyectos de trascendencia económica y social en los diferentes municipios con Programas de Desarrollo Territorial - PDET y en las Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado – ZOMAC, los territorios que tengan altos índices de pobreza, los que carezcan total o parcialmente de una infraestructura para la provisión de servicios públicos domiciliarios (servicios de energía, acueducto, alcantarillado, gas, entre otros), aquellos que estén localizados en las zonas no interconectadas y aquellos que estén localizados en las Áreas de Desarrollo Naranja - ADN. Adicionalmente, el artículo 96 de la misma Ley derogó el parágrafo 7 del artículo 800-1 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 34 de la Ley 2155 de 2021, norma que extendía lo previsto en el artículo 800-1 en general a los proyectos declarados de importancia nacional que resultaran estratégicos para la reactivación económica y/o social de la Nación, así no se encontraran en las jurisdicciones señaladas en el inciso segundo del artículo 800-1.

Como puede observarse, la reciente reforma tributaria ha evaluado el tema del que se ocupa el proyecto de Ley objeto de revisión, extendiendo el mecanismo a los departamentos que conforman la Amazonia colombiana y al Distrito Especial Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura, pero poniendo límites a la generalización del mismo para todos los municipios, como en efecto ocurrió con la derogatoria del parágrafo 7 del artículo 800-1 del Estatuto Tributario.

Por otra parte, la iniciativa no tiene presente que el Consejo Superior de Política Económica y Fiscal (CONFIS) aprueba anualmente cupos máximos de ejecución de proyectos para ser financiados por el mecanismo de obras por impuestos, los cuales para su ejecución no requerirán operación presupuestal alguna y solo se efectúan los registros contables a que haya lugar, situación que fue aclarada mediante artículo 1.6.6.6.13. del Decreto 1625 de 2016, modificado por el Decreto 1208 del 18 de julio de 2022.

Dicho esto, la propuesta de ley no tiene prevista una coordinación del uso del mecanismo de obras por impuestos con el cumplimiento de los criterios de distribución que –hoy en día determina el CONPES (en los términos del artículo 1.6.6.6.12. del Decreto 1625 de 2016), como entidades articuladoras de los sectores que componen el Gobierno nacional. En ese sentido, el mecanismo de Obras por Impuestos requiere de un control tanto de planeación como fiscal, actualmente reflejada, por una parte, en el CONFIS, quien establece el cupo máximo aprobado para tal fin, y, por otro lado, en el DNP, quien garantiza un control de planeación que asocie a los planes de desarrollo, contando con una consistencia con los planes de desarrollo regionales y locales.

Por lo expuesto, esta Cartera Ministerial se abstiene de emitir concepto favorable al proyecto de ley del asunto y manifiesta la disposición de colaborar con la actividad legislativa dentro de los parámetros constitucionales y legales de disciplina fiscal vigentes.

Cordialmente,

**DANIEL ESTEBAN OSORIO RODRÍGUEZ**

Viceministro Técnico (e)

DGPPN/DIAN/OAJ

<sup>4</sup> "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA TRIBUTARIA PARA LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".





Continuación oficio

Página 3 de 3

Revisó: Germán Andres Rubio Castiblanco  
Elaboró: Jean Marco Feria Perozo  
Vo. Bo. VT: David Herrera, Julián Niño - No. Interno VT: 155

Con copia a: Dra. Elizabeth Martínez Barrera - Secretaria Comisión Tercera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes.



HaLE aXKT VU7Z tvz IZ46 ARbq LZA=

Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co>

DIRECTOR TECNICO CODIGO 0100 GRADO 22  
Firmado digitalmente por: DANIEL ESTEBAN OSORIO RODRIGUEZ

Firmado digitalmente por: MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Ministerio de Hacienda y Crédito Público  
Código Postal 111711  
PBX: (57)601 3811700  
Relación con el Ciudadano (57)601 6021270-Línea Nacional:018000910071  
[relacionciudadano@minhacienda.gov.co](mailto:relacionciudadano@minhacienda.gov.co)  
Carrera 8 No. 6C-38 Bogotá D.C.  
[www.minhacienda.gov.co](http://www.minhacienda.gov.co)